

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA DE INVESTIGACIÓN No. 002-2018

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RESPONSABLE: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ.

CARGO: RECTOR

COMISIONADO INVESTIGADOR: PEDRO NEL MALUENDAS PARDO

OBJETO: Adelantar proyecto el titulado proyecto el proyecto "ESTRUCTURA LAGRANIANA PARA FLUIDOS COMPENSIBLES VISCOSOS", en la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP)

VALOR: \$ 83.181.332.00 mda. Legal.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Un año contado a partir del 15 de marzo de 2018

VALOR CONTRATO	\$ 83.181.332.00
CUMPLIMIENTO	\$ 41.590.666.00

Entre los suscritos: **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector encargado y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005, 082 de 2006, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **PEDRO NEL MALUENDAS PARDO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 96.123.772, en su calidad de profesor adscrito a la Escuela Matemáticas y Estadística, de la Facultad de Ciencias, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO INVESTIGADOR ; **NELSY ROCÍO GONZÁLEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.225 de Tunja y **ÁLVARO CALVACHE ARCHILA**, mayor de edad, vecino de Tunja identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.611 de Bogotá, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante Acuerdo 018 del 09 de febrero de 2018, el Consejo Superior le concedió Comisión Remunerada de Investigación al COMISIONADO para : **Adelantar el proyecto titulado proyecto "ESTRUCTURA LAGRANIANA PARA FLUIDOS COMPENSIBLES VISCOSOS", en la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP)**, por un año a partir del 15 de marzo de 2018. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.**



Uptc®

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEPUCACIÓN

www.uptc.edu.co

LA UNIVERSIDAD, en desarrollo del Programa de Capacitación, confiere al COMISIONADO la Comisión de Estudios de Investigación para **Adelantar el proyecto titulado proyecto "ESTRUCTURA LAGRANIANA PARA FLUIDOS COMPENSIBLES VISCOSOS"**, en la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP), a partir del 15 de marzo de 2018 y se reintegre a LA UNIVERSIDAD para que preste sus servicios profesionales en el mismo cargo que actualmente desempeña o en otro que preserve su calidad de docente de planta de LA UNIVERSIDAD, por el término que se señala más adelante. **SEGUNDA. Término.** Para el cumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el término comprende los siguientes conceptos: 1. Duración de la Comisión Remunerada de Investigación, que será de **un año contado a partir del 15 de marzo de '18**. 2. A partir de la fecha de reincorporación al cargo EL COMISIONADO tendrá un (01) mes para el cumplimiento de la obligación pendiente, en virtud de la comisión cumplida. **TERCERA. Prestación de Servicios.** Producido el reintegro, EL COMISIONADO INVESTIGADOR se obliga para con LA UNIVERSIDAD a servirla por lo menos el doble del tiempo concedido para la Comisión Remunerada de investigación de que trata este contrato sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones contractuales adquiridas con la Universidad. **CUARTA. Situación Legal y Reglamentaria.** Durante el cumplimiento de la Comisión Remunerada de Investigación, LA UNIVERSIDAD conservará la situación legal y reglamentaria del COMISIONADO para efectos del pago de las prestaciones sociales que le correspondan en virtud de su vinculación a LA UNIVERSIDAD. Tal reconocimiento y pago corresponde a la remuneración mensual que devenga en el momento de conferirse la Comisión de Estudios Remunerada, con los aumentos y prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho los funcionarios sometidos al régimen común del COMISIONADO, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre clasificación y evaluación del personal. **PARÁGRAFO.** Para efectos laborales y prestacionales, el tiempo de la Comisión Remunerada de Investigación se considera como de servicio activo. **QUINTA. Obligaciones del COMISIONADO INVESTIGADOR.** Aparte de las obligaciones generales nacidas del contrato, EL COMISIONADO se compromete a: 1. Dedicar exclusivamente la Comisión de Estudios Remunerada al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Al finalizar la Comisión presentar al Consejo de Facultad, al Centro de Investigaciones y a la Oficina Jurídica un informe sobre las actividades desarrolladas durante la Comisión. 3. Una vez terminada la Comisión Remunerada de Investigación, el COMISIONADO INVESTIGADOR, deberá reintegrarse a la UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días siguientes a su terminación para lo cual informará a la Vicerrectoría Académica y a la Oficina Jurídica. 4. Cuando termine la Comisión Remunerada de Investigación, EL COMISIONADO INVESTIGADOR deberá realizar la socialización de los resultados de la investigación, y entregar el Documento final al Consejo de Facultad dentro de los treinta (30) días siguientes. 5. Trabajar como docente por un lapso igual al doble del tiempo que dure la comisión. 6. No realizar actividades distintas del objeto para el cual le fue otorgada la comisión. 7. Constituir la garantía exigida. **SEXTA. Reintegro de Sueldos y Prestaciones.** En caso de



Uptc®

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINECUCACIÓN

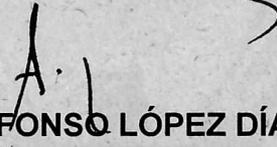
w w w . u p t c . e d u . c o

incumplimiento, EL COMISIONADO se obliga a reintegrar a LA UNIVERSIDAD los sueldos y prestaciones que haya recibido durante el término de la comisión, en garantía de lo cual suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones para ser llenado en caso de incumplimiento. **SEPTIMA. Ejecución de la Deuda Pendiente.** En el evento de que se configure abandono del cargo que dé lugar al retiro definitivo del COMISIONADO INVESTIGADOR, LA UNIVERSIDAD procederá inmediatamente a tomar el valor de que trata la cláusula novena, de las prestaciones y sueldos pendientes de pago a su favor o a ejecutar la garantía de cumplimiento. **OCTAVA. Supervisor.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Ciencias, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al COMISIONADO, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al COMISIONADO de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al COMISIONADO, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL COMISIONADO serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL COMISIONADO, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Oficina Jurídica como a Vicerrectoría Académica sobre el incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **NOVENA. Valor.** Para efectos fiscales y de la garantía de cumplimiento, el valor del contrato se estima en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$83.181.332.00) mda. Legal.**, que corresponde al valor que devengará durante la Comisión Remunerada de Investigación que determina este contrato. **DÉCIMA. Garantías.** EL COMISIONADO se obliga a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía de cumplimiento expedida por una entidad bancaria o de seguros legalmente establecida en el país, por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$41.590.666.00) mda. Legal** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. La garantía debe estar vigente desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019. **DÉCIMA PRIMERA.** Los gastos que cause el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, tales como matrícula, pasajes, viáticos y estadía en el lugar de estudio, serán cubiertos por EL COMISIONADO INVESTIGADOR y no constituyen salario ni factor de salarios y por ello ni benefician ni perjudican la liquidación final de las prestaciones del COMISIONADO INVESTIGADOR. Por el mismo concepto, LA UNIVERSIDAD no adquiere responsabilidad alguna ni respecto al COMISIONADO INVESTIGADOR ni de la entidad docente que cumplirá el programa de estudios. **DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Penal.** Se fija como cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO INVESTIGADOR, el veinte por ciento (20%)



del valor del contrato. **DÉCIMA TERCERA** EL COMISIONADO INVESTIGADOR manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar impedido para contratar con LA UNIVERSIDAD por las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA CUARTA. Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales.** Las partes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán la etapa de arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuyo lapso no podrá ser superior a cinco (5) días. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, se acudirá a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, en aras de resolver la controversia. 3. Agotado el trámite anterior sin solución del conflicto, las partes quedan en libertad de acudir ante las respectivas instancias judiciales. **DÉCIMA QUINTA.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. **Legalización.** Presentar a la UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **Ejecución.** Requiere la aprobación ~~de las garantías exigidas.~~ Para constancia se firma en Tunja a los

28 FEB 2018

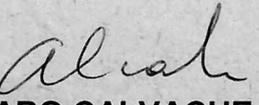

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
RECTOR

EL COMISIONADO INVESTIGADOR,

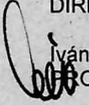

PEDRO NEL MALUENDAS PARDO
CC 96.123.772 de Saravena

CODEUDORES:


NELSY ROCÍO GONZÁLEZ GUTIERREZ
CC No.40.039.225 Tunja


ALVARO CALVACHE ARCHILA
CC No 3.228.611 de Bogotá


Leonel Argenio Vega Pérez
DIRECTOR JURÍDICO


Iván Gonzalo Suárez Saavedra
PROFESIONAL ESPECIALIZADO